

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada sobre transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQD-341 de Osorno a Corporativa Comunicaciones Fernando Andrés Pérez Pacheco E.I.R.L. Rol N° ILP 562-16 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 04 AGO 2016**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**

**DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS**

Por medio del presente, de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

## **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación ingresada con fecha 14 de julio de 2016, doña Ruby del Carmen Piña Espina, RUT 8.152.869-1, en representación de Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, RUT 79.688.830-K, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente el arriendo de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQD-341**, otorgada a su representada para la localidad de Osorno, X Región, a la empresa individual Corporativa Comunicaciones Fernando Andrés Pérez Pacheco E.I.R.L. RUT

1

76.183.249-2, representada por don Fernando Andrés Pérez Pacheco, C.I.15.530.240-2.

2. Los respectivos formularios presentados contienen declaraciones juradas de doña Ruby del Carmen Piña Espina, en su calidad de representante de Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, y de don Fernando Andrés Pérez Pacheco, como representante de Corporativa Comunicaciones Fernando Andrés Pérez Pacheco E.I.R.L.
3. Las partes involucradas en la operación de arrendamiento expresan que las informaciones que proporcionan en sus declaraciones. En particular:
  - a) Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada informa sobre las escrituras públicas de constitución de la compañía y de una modificación de ella, incluidos los datos relativos a sus respectivos extractos publicados en el Diario Oficial e inscritos en el Registro de Comercio de Santiago; a la vez afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como sus únicos socios a las siguientes personas naturales: Ruby del Carmen Piña Espina, Domingo Antonio Sandoval Lira, Domingo Ignacio Sandoval Piña y María Fernanda Sandoval Piña.
  - b) La declarante doña Ruby del Carmen Piña Espina, en la representación indicada, señala que las mismas personas naturales señaladas precedentemente son a su vez únicas socias de las siguientes otras personas jurídicas: Comunicaciones Peñuelas Limitada, Radiodifusora Prema Limitada y Sociedad Comercial y Comunicaciones S.P. Limitada.

Observaciones acerca del detalle que proporciona de los intereses en concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, de su representada y de las personas con ella relacionadas.

En el caso de Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada su declaración identifica 21 radioemisoras, además de la de Osorno a que se refiere la petición de autos, las cuales operan en distintas localidades del país entre Arica y Punta Arenas. De ellas, luego de compararlas con la información pública de SUBTEL,

las radioemisoras de Curicó, Ancud y Puerto Montt se advierte que tienen errores en sus señales distintiva.

En cuanto a concesiones en FM de Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada en las localidades de Punta Arenas y Lago Ranco, mientras la declaración jurada incluye a dicha concesionaria con una concesión en dichas zonas de servicio, la información pública de SUBTEL la considera titular de dos concesiones de radiodifusión sonora FM en dichas localidades.

La explicación de esta discrepancia puede estar relacionada con dos informes previos favorables emitidos por esta Fiscalía en solicitudes de la concesionaria respecto de operaciones de arrendamiento de las radioemisoras señales distintivas XQD-257, de Lago Ranco y XQD-308, de Punta Arenas, a que se refieren respectivamente los expedientes Roles ILP 483-15 FNE e ILP 521-16 FNE.

Tabla N°1 Concesiones de radioemisoras en FM de Sociedad  
Radiodifusora Montecarlo Limitada

| SEÑAL          | REG       | ZONASERVICIO  | FREC<br>PPAL | POTENCIA   |
|----------------|-----------|---------------|--------------|------------|
| XQA-071        | 1         | IQUIQUE       | 90,3         | 1.000      |
| XQA-290        | 2         | CALAMA        | 90,7         | 150        |
| XQA-300        | 2         | TOCOPILLA     | 93,7         | 250        |
| XQA-052        | 4         | LA SERENA     | 102,7        | 1.000      |
| XQA-298        | 4         | LOS VILOS     | 90,1         | 250        |
| XQC-211        | 6         | SANTA CRUZ    | 90,5         | 250        |
| XQC-257        | 7         | CURICO        | 93,3         | 250        |
| XQC-446        | 7         | LIRCAY        | 90,9         | 50         |
| XQC-378        | 8         | PINTO         | 90,7         | 150        |
| XQD-177        | 9         | LAUTARO       | 97,3         | 1.000      |
| XQD-310A       | 9         | LICANRAY      | 100,9        | 250        |
| XQD-288        | 9         | PUCON         | 94,5         | 250        |
| XQD-280        | 9         | VILLARRICA    | 105,5        | 250        |
| XQD-312        | 10        | ANCUD         | 96,7         | 250        |
| XQD-249A       | 10        | CASTRO        | 103,3        | 1.000      |
| <b>XQD-341</b> | <b>10</b> | <b>OSORNO</b> | <b>90,3</b>  | <b>250</b> |
| XQD-191        | 10        | PUERTO MONTT  | 106,7        | 1.000      |
| XQD-194        | 12        | PUNTA ARENAS  | 100,9        | 1.000      |
| XQD-308        | 12        | PUNTA ARENAS  | 103,1        | 80         |
| XQD-313        | 14        | LA UNION      | 91,5         | 100        |
| XQD-257        | 14        | LAGO RANCO    | 96,9         | 250        |
| XQD-353        | 14        | LAGO RANCO    | 92,9         | 250        |
| XQD-175        | 14        | VALDIVIA      | 89,5         | 250        |
| XQA-451        | 15        | ARICA         | 94,5         | 1.000      |

Fuente: SUBTEL, abril 2016.

**TABLA N° 2 Concesiones de radioemisoras en FM cuyos titulares son personas relacionadas con Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada**

| SEÑAL   | REG | ZONASERVICIO | FREC<br>PPAL | POTENCIA   | CONCESIONARIA                                      |
|---------|-----|--------------|--------------|------------|----------------------------------------------------|
| XQA-155 | 4   | COQUIMBO     | 95,1         | 1.000,0000 | COMUNICACIONES PEÑUELAS LTDA.                      |
| XQA-172 | 4   | OVALLE       | 99,7         | 1.000,0000 | COMUNICACIONES PEÑUELAS LTDA.                      |
| XQA-198 | 4   | VICUÑA       | 98,7         | 100,0000   | COMUNICACIONES PEÑUELAS LTDA.                      |
| XQA-165 | 1   | IQUIQUE      | 99,1         | 1.000,0000 | SOC. RADIODIFUSORA PREMA LTDA.                     |
| XQA-065 | 4   | OVALLE       | 102,3        | 1.000,0000 | SOC. RADIODIFUSORA PREMA LTDA.                     |
| XQD-115 | 10  | PUERTO MONTT | 94,1         | 250,0000   | SOC. RADIODIFUSORA PREMA LTDA.<br>SOC. COMERCIAL Y |
| XQA-527 | 4   | SALAMANCA    | 100,9        | 250,0000   | COMUNICACIONES S.P. LTDA.<br>SOC. COMERCIAL Y      |
| XQD-626 | 9   | LONCOCHE     | 88,7         | 250,0000   | COMUNICACIONES S.P. LTDA.                          |
| XQA-157 | 2   | ANTOFAGASTA  | 97,1         | 1.000,0000 | DOMINGO SANDOVAL LIRA                              |

Fuente: SUBTEL, abril 2016.

La declaración jurada al señalar los intereses en medios de comunicación social de Sociedad Radiodifusora Prema Limitada, no incluye la concesión de la radioemisora señal distintiva señal XQD-115, de Puerto Montt, a diferencia de lo que informa SUBTEL en su página web que considera a dicha compañía concesionaria de esta radioemisora.

Al Igual que en el caso anterior la explicación de esta discrepancia puede estar relacionada con el informe previo favorable emitido por esta Fiscalía en solicitud de la concesionaria Sociedad Radiodifusora Prema Limitada respecto de una operación de arrendamiento de la radioemisora señal distintiva XQD-115, de Puerto Montt, a que se refiere el expediente Rol ILP 403-13 FNE.

Además, la declarante señala además que no existen otras solicitudes de su representada y personas relacionadas sobre informe previo en trámite actual ante esta Fiscalía.

- c) Don Fernando Andrés Pérez Pacheco, por la Empresa individual interesada en arrendar la concesión informa sobre la escritura pública de constitución de su representada, el extracto de ella, la publicación de éste en el Diario Oficial y su inscripción en el Registro de Comercio de Osorno. A la vez, afirma la vigencia

de la empresa individual y de su personería en calidad de constituyente, representante, administrador y único integrante de la misma. Expone además no tener su representada y personas relacionadas con ella otros intereses en medios de comunicación ni otras solicitudes en actual tramitación ante la Fiscalía.

4. Identificación de la señal distintiva: XQD-341 en FM; zona de servicio, localidad de Osorno; frecuencia 90,3 MHz.; potencia 250 Watts.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 88, de 31 de enero de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 23 de marzo de 2000. Nombre de la radio, MONTECARLO.
5. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
6. En suma, la Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para arrendar la concesión de radiodifusión sonora señal distintiva XQD-341 de Osorno, a la empresa individual Corporativa Comunicaciones Fernando Andrés Pérez Pacheco E.I.R.L.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

7. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un mismo mercado relevante el producto

o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos<sup>1</sup>.

8. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada y frecuencia modulada a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, pues en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se reduce solamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
9. Considerando la potencia autorizada a la estación **XQD-353**, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la localidad de Osorno y alcance aproximado de 15 kilómetros. En este mercado relevante transmiten 27 radios, de las cuales 21 presentan transmisiones de carácter interregional y las 6 restantes, transmisiones locales.
10. La Sociedad Radiodifusora Montecarlo Limitada y sus personas relacionadas de acuerdo con la información pública que proporciona SUBTEL en su página web, son titulares de las concesiones de radiodifusión sonora declaradas por su representante y transcritas en el numeral 3 letra b) del presente informe.
11. En cuanto a la empresa individual Corporativa Comunicaciones Fernando Andrés Pérez Pacheco E.I.R.L. y a su único socio como persona natural, la información pública que proporciona SUBTEL no los registra con intereses directos en concesiones de radiodifusión sonora.

---

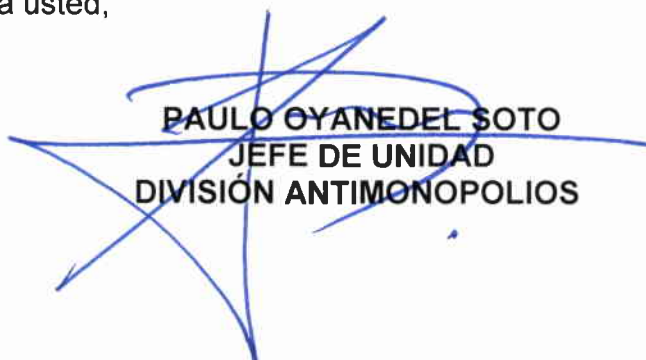
<sup>1</sup> Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

### III. CONCLUSIONES

12. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos significativos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría sustancialmente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
14. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 13 de agosto de 2016.

Saluda atentamente a usted,

  
CSQ

  
**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**JEFE DE UNIDAD**  
**DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS**